

ESTATUTOS

ARTICULO I. Denominación Social

La asociación se denominará "Consejo Nacional Mexicano de Urología", seguida de las palabras Asociación Civil o de la abreviatura A. C. Esta Asociación Civil se encontrará formada por los Médicos Cirujanos Urólogos a quienes el "Consejo Mexicano de Urología, A.C.", les hubiese otorgado Certificados, conforme con lo previsto en su Acta Constitutiva, fechada el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que se encuentra suscrita por los Doctores Francisco Valdés La Vallina, Miguel Ángel Cervantes, Moisés Lisker, David Jiménez Velasco, Xavier E. Ibarra, Roberto Escandón, Carlos García Irigoyen y Enrique Stern.

Asimismo, se encontrará constituida por aquellos Médicos Cirujanos Urólogos que hubiesen sido aceptados, hasta el mes de noviembre de mil novecientos setenta, como miembros asociados del "Consejo Mexicano de Urología, A.C."

Formarán parte también de esta Asociación Civil denominada "Consejo Nacional Mexicano de Urología", los Médicos Cirujanos Urólogos que sean Certificados de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTICULO II. Marco Normativo y Definiciones

Marco Normativo. Su funcionamiento, se regirá por:

- I. La Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes;
- III. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- IV. El Código Civil para la Ciudad de México;
- V. Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones;
- VI. Los presentes Estatutos;
- VII. Los Estatutos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.
- VIII. La Lex Artis Ad Hoc, para la Especialidad de Urología, 2017;
- IX. El Código de Ética del Consejo Nacional Mexicano de Urología;

- X. Manual de Certificación, Recertificación del Consejo Nacional Mexicano de Urología; y,
- XI. Los Reglamentos y demás disposiciones que deriven de los presentes Estatutos.

Definiciones. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

- I. CONAMEU: El Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.
- II. CONACEM: El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.
- III. Estatutos: Los Estatutos sociales del CONAMEU.
- IV. Reglamento: El Reglamento del CONAMEU.
- V. Certificación: El acto que consiste en la emisión de un documento o la expedición de un certificado expedido por el CONAMEU y el CONACEM, por el cual es evaluado, previamente, el médico en urología solicitante, respecto de sus conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para el ejercicio de la especialidad en urología.
- VI. Recertificación: La renovación de la vigencia de la Certificación.
- VII. Junta Directiva: La Junta Directiva del CONAMEU.
- VIII. Órgano Consultivo: El Órgano Consultivo del CONAMEU.
- IX. Comité de Honor y Justicia: El Comité de Honor y Justicia del CONAMEU.

ARTICULO III. DOMICILIO

El CONAMEU tendrá su domicilio en la calle de Montecito No. 38, Piso 19, Oficina 21, colonia Nápoles, C.P. 03810, en la Ciudad de México, para todos los fines legales, fiscales, administrativos y sociales, sin perjuicio de que pueda establecer domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre.

ARTICULO IV. OBJETO SOCIAL

El CONAMEU tiene por objeto:

4.1. Garantizar el profesionalismo y ética de los médicos con especialidad en urología, para lo cual es imprescindible que los médicos de esta especialidad que laboran en programas de trasplante renal o realizan trasplantes renales a nivel institucional y/o privado tengan vigente la Certificación en trasplante renal, conforme lo dispone el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud.

4.1.1. Verificar, tratándose de trasplantes, que los médicos con especialidad en urología que laboran en programas de trasplante renal o realizan trasplantes renales a nivel institucional y/o privado, cumplan con los requisitos que se establecen en el Título Segundo “LA DONACION PARA FINES DE TRASPLANTES”, Capítulo II “Del Coordinador Hospitalario”, particularmente con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

4.1.2. Revisar y vigilar que los médicos cirujanos dedicados a la especialidad en urología, reúnan las condiciones que se encuentran especificadas en estos Estatutos, para el ejercicio de la disciplina.

La Junta Directiva tendrá a su cargo los actos de Certificación y Recertificación, mismos que serán coordinados por el Presidente de dicha Junta Directiva, la que además se ocupará de:

4.1.3. Revisar, actualizar, adecuar y organizar los procesos para el análisis y evaluación de la capacidad técnica de los urólogos que deseen ser Certificados o Recertificados.

4.1.4. Revisar, actualizar, organizar y operar los procesos de Certificación y Recertificación.

4.2. Mantener el reconocimiento oficial de la urología como especialidad, conforme con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y el Certificado de Idoneidad expedido por el CONACEM.

4.3. Asesorar a las autoridades o instituciones que lo soliciten sobre aspectos técnicos o éticos de la especialidad.

4.4. Mantener contacto permanente con las Residencias de Urología, Facultades y Escuelas de medicina del país, intercambiando puntos de vista sobre los programas de enseñanza en la urología. Fomentar la uniformidad y actualización permanente de los programas académicos en las diferentes sedes formativas de urólogos.

Mantener comunicación con las autoridades de salud y educativas, federales o estatales, que se encuentren relacionadas con la expedición de cédulas profesionales o con su inscripción o registro, así como con cualquier acto análogo relativo a las especialidades médicas y a las Certificaciones o Recertificaciones de especialidades. Las relaciones que para este efecto se mantengan, invariablemente serán establecidas por conducto del CONACEM.

Informar a las sedes receptoras de los residentes especialistas en urología, de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de Certificación, así como de la vigencia de la Certificación.

4.5. Ampliar y difundir los conocimientos propios de las distintas ramas de la urología, así como fomentar la Educación Médica Continúa.

4.6. Evaluar la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica en urología, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico, técnico o tecnológico en esta especialidad.

Dictaminar la Certificación, y lo que corresponda a su vigencia, de los médicos con especialidad en urología, subespecialidad en trasplante renal o capítulos.

Reconocer las actividades de educación médica continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del especialista en urología.

4.6.1 Avalar, cuando así le sea solicitado, los cursos de educación médica continua o congresos con especialidad en urología y subespecialidad en trasplante renal, siempre y cuando reúnan como requisitos un adecuado perfil académico, en el que los profesores o ponentes sean médicos urólogos, cuenten con Certificación o Recertificación y constituyan al menos el setenta por ciento del total del profesorado o de los ponentes. El otorgamiento de aval académico de calidad para estos cursos o congresos acumulará puntos para la vigencia de la Certificación de la especialidad o subespecialidad. La constancia que se expida contará con el correspondiente holograma digital. En estos casos el importe que deberá aportar cada uno de los asistentes al curso o congreso, por concepto de inscripción, será del equivalente al 7% (siete por ciento) del monto de la inscripción regular.

4.7 El CONAMEU contará con mecanismos aprobados por el CONACEM, para ser observados en los exámenes que se aplicarán a los aspirantes a ser evaluados con fines de Certificación y Recertificación, como especialistas, subespecialistas o que formen parte de capítulos.

EL CONAMEU podrá Certificar nuevas subespecialidades o capítulos que deriven de la especialidad en urología, siempre que previamente haya solicitado y obtenido del CONACEM la autorización correspondiente.

4.8 El CONAMEU asumirá como propias las resoluciones o criterios que el CONACEM haya emitido o emita respecto a la Certificación y Recertificación de especialistas y subespecialistas en urología.

4.9 El CONAMEU no impartirá cursos, ni actividades de educación médica continua, ni participará en reuniones de agrupaciones gremiales, diferentes a las de carácter médico, o políticas.

4.10 El CONAMEU, no Certificará a los aspirantes a la Certificación y Recertificación, en consideración, únicamente, de maestrías o doctorados que exhiba el aspirante.

4.11 El CONAMEU comunicará a los evaluados el resultado de su examen, en un período máximo de veinte días hábiles. Esta información deberá referir los desaciertos del sustentante, por área o sección del examen.

ARTICULO V. DE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

El CONAMEU procurará que el ejercicio de la especialidad en urología se mantenga de forma honorable, por cada uno de sus miembros. En el supuesto de que, independientemente de la forma en que se haya tenido conocimiento, existan indicios de que uno de los asociados cometió una Mala Praxis Médica, el Comité de Honor y Justicia se constituirá en pleno para proceder a analizar la supuesta Mala Praxis Médica. Para ello el Comité de Honor y Justicia tomará en cuenta la forma en que el caso se hizo de su conocimiento. Si después de esta consideración encontrara elementos para hacer suponer, técnica o científicamente, la existencia de la Mala Praxis Médica, dentro de los cinco días hábiles siguientes hará del conocimiento del presunto responsable esta situación y le prevendrá para que exprese sus consideraciones por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se dio por enterado.

Una vez analizado el caso, para lo cual se deberán de haber valorado los argumentos expuestos por el involucrado, el Comité de Honor y Justicia emitirá una resolución, de la cual informará, al propio involucrado, por escrito, de manera confidencial y personal. En el supuesto de que se determine la existencia de la Mala Praxis Médica, el Comité de Honor y Justicia propondrá a la Asamblea General la exclusión del asociado, para que sea ella quien resuelva sobre su exclusión, en definitiva. Esto sin perjuicio

de que se informe a las autoridades competentes, sobre la Mala Praxis Médica cometida, para los efectos legales que procedan.

Será motivo también de exclusión:

El que un asociado realice acciones contrarias o incumpla con las disposiciones de los Estatutos o del Reglamento. Cuando esto suceda deberá de conocer del asunto el Comité de Honor y Justicia, el que propondrá, previo análisis, valoración del caso y de resultar procedente, a la Asamblea General la exclusión del implicado. La resolución que en este sentido se emita deberá de ser tomada de manera unánime y el dictamen, independientemente de lo que sea resuelto, siempre tendrá que constar por escrito.

El que un asociado haya cometido un delito que amerite privación de la libertad, siempre que exista sentencia firme en ese sentido. En este caso el Comité de Honor y Justicia sin más trámite lo hará del conocimiento de la Asamblea General, para que se formalice la exclusión del involucrado, en tanto esto suceda, sus derechos como asociado quedarán suspendidos.

Todo asociado que sea excluido del CONAMEU perderá de manera inmediata la vigencia de su Certificación o Recertificación y por ende las prerrogativas que ellas le conceden.

ARTICULO VI. DE SUS RELACIONES PROFESIONALES

El CONAMEU iniciará y/o mantendrá estrechas relaciones profesionales y científicas con las asociaciones urológicas que se encuentren constituidas legalmente en México o en el extranjero, así como con las agrupaciones médicas de otras especialidades que persigan los mismos objetivos, dentro de sus propias disciplinas. El CONAMEU, en su carácter de asociado del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., se adhiere a los Estatutos sociales del CONACEM.

ARTICULO VII. ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El CONAMEU podrá adquirir o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades y celebrar todo tipo de contratos y/o convenios que tengan como fin cumplir con su objeto social.

ARTICULO VIII. DE LA ESTRUCTURA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del CONAMEU estará integrado por siete personas y contará con los órganos siguientes:

- I. Presidencia
- II. Vicepresidencia
- III. Secretaría
- IV. Tesorería
- V. Vocalía

8.1. La Junta Directiva se encontrará integrada por los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y/o asistencial con especialidad en urología, sin importar la institución educativa o asistencial que certifique su pericia.

Los integrantes de La Junta Directiva serán ciudadanos mexicanos en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, sin importar de las agrupaciones médicas no gremiales, ni las destacadas instituciones de salud pública o privada, de las que provengan.

La participación como miembro de la Junta Directiva será renovada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

8.1.1 EL CONAMEU será representado y dirigido por una Junta Directiva. Sus integrantes deberán ser asociados y contar con especialidad en urología. La elección a los cargos se decidirá en Asamblea General que será convocada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

8.2. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El Vicepresidente propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, el nombramiento de un Prosecretario y un Protesorero. Todos los nombramientos serán honorarios y durarán en su cargo dos años. Podrán ser reelegidos por una sola ocasión, excepto el Presidente quien no podrá ser reelecto.

8.2.1. El Prosecretario y el Protesorero, en ausencia del Secretario o del Tesorero, podrán asistir a las juntas, si son convocados por el Presidente, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

8.2.2. El Vicepresidente, al término de su gestión, podrá asumir sin ulterior trámite la Presidencia.

8.3. Son facultades de La Junta Directiva:

8.3.1. Dirigir y administrar los negocios sociales con el uso de la firma social, así como ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto social del CONAMEU.

8.3.2. Representar al CONAMEU, con el poder más amplio ante toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las que requieran cláusula especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México. En consecuencia, podrán hacer y recibir pagos, hacer sesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, celebrar convenios, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado, impugnar resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes.

8.3.3. Ejecutar toda clase de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México.

8.3.4. Otorgar, suscribir, aceptar, endosado avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito.

8.3.5. Otorgar y revocar toda clase de poderes. Cuando actúe la Junta Directiva, podrá delegar sus facultades en el Presidente o en la persona que designe.

8.3.6 Enviar al CONACEM, en el primer trimestre de cada año calendario, el informe de actividades correspondiente a ese año, el que deberá incluir:

- a. Fechas de exámenes;
- b. Los criterios de calificación, incluido el tipo de examen o de exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación si las hubiere, así como la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados y cualquier otro dato que la Junta Directiva considere relevante en este rubro;
- c. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros de la Junta Directiva, cuando así suceda;
- d. El registro de los nombres y firmas del Presidente de la Junta Directiva y del responsable de proceso de evaluación para Certificación y Recertificación que suscriban en representación del CONACEM, los certificados que se emitan;
- e. El directorio actualizado de los médicos Certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia, así como las bajas que hayan ocurrido, independientemente del motivo; y,
- f. La documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales del CONAMEU y de aquella que contenga los cambios que hubieren ocurrido en su Junta Directiva.

8.4. Perfil, facultades y obligaciones de la Junta Directiva.

8.4.1. Perfil del Presidente:

8.4.1.1. Ser médico urólogo Certificado

8.4.1.2. Tener cuando menos diez años de estar Certificado por el CONAMEU. Que el Certificado se encuentre vigente; y, gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.1.3. Haber participado como miembro de la Junta Directiva del CONAMEU.

8.4.1.4. Haber participado como sinodal en los exámenes de Certificación.

8.4.1.5. En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, la Junta Directiva designará al Vicepresidente para ocupar ese cargo, por el periodo correspondiente a esa gestión y continuará luego con su bienio.

8.4.2. Facultades y obligaciones del Presidente:

8.4.2.1. Presidir todas las reuniones de trabajo del CONAMEU.

8.4.2.2. Representar al CONAMEU en foros nacionales o internacionales con voto de calidad en caso de que éste le sea requerido.

8.4.2.3. Presidir la Junta Directiva y el Órgano Consultivo, durante el bienio para el que haya sido designado.

8.4.2.4. Coordinar, vigilar y autorizar los exámenes para la Certificación, así como para la Recertificación.

8.4.2.5. Participar en las reuniones y mesas de trabajo programadas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.

8.4.2.6. Avalar, con su firma, los diplomas de Certificación y de Recertificación.

8.4.2.7. Realizar dentro de los primeros 90 (noventa) días hábiles de su gestión, a través de un despacho contable externo, una auditoría integral a la administración saliente.

8.4.2.8. Firmar de manera mancomunada con el Tesorero los cheques emitidos por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A. C., así como así como intervenir, de manera conjunta con el Tesorero de la Junta Directiva, en las operaciones que se realicen a través de la banca electrónica con motivo de erogaciones económicas que tenga que realizar el CONAMEU.

8.4.2.9. Participar activamente en la revisión de expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físico como electrónico (plataforma SIGME).

8.4.2.10. Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.3. Perfil del Vicepresidente:

8.4.3.1. Ser médico urólogo Certificado

8.4.3.2. Tener cuando menos diez años de estar Certificado por el CONAMEU. Que el Certificado se encuentre vigente.

8.4.3.3. Gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.3.4. Haber participado con anterioridad como miembro del Consejo Directivo de la Junta Directiva del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C.

8.4.3.5. En caso de renuncia o fallecimiento del Vicepresidente se convocará a Asamblea General extraordinaria para nombrar al nuevo Vicepresidente.

8.4.4. Facultades y obligaciones del Vicepresidente:

8.4.4.1. Presidir las reuniones de trabajo de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente.

8.4.4.2. Auxiliar al Presidente en las comisiones que éste determine, así como coordinar, en apoyo al Presidente, los eventos de Certificación que se realicen a través de exámenes escritos y orales.

8.4.4.3. Participar en la modificación de los Estatutos.

8.4.4.4. Vigilar en coordinación con el Presidente, los exámenes de Certificación.

8.4.4.5. Participar activamente en la revisión de expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físicos como electrónicos (plataforma SIGME).

8.4.4.6. Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.5. Perfil del Secretario:

8.4.5.1. Contar con Certificado vigente otorgado por el CONAMEU, así como gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.5.2. Haber participado como jurado en los exámenes de Certificación.

8.4.5.3. Haber desempeñado, con antelación, en la Junta Directiva, el cargo de Prosecretario.

8.4.5.4. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Secretario, el Presidente tiene la facultad de designar al nuevo Secretario, de lo cual deberá notificar, a la brevedad, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

8.4.6. Facultades y obligaciones del Secretario:

8.4.6.1. Ser médico urólogo Certificado

8.4.6.2. Responsabilizarse de enviar comunicaciones con fecha y hora de las reuniones de trabajo y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, a celebrar, a los miembros de la Junta Directiva, del Órgano Consultivo y a los asociados.

8.4.6.3 Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, cada uno de los documentos oficiales del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C e informar la fecha, hora y domicilio de los exámenes orales y escritos.

8.4.6.4. Establecer los requisitos, de manera conjunta con la Junta Directiva, que deberán satisfacer los candidatos al examen de Certificación y Recertificación.

8.4.6.5. Participar en los actos de Certificación y Recertificación, para analizar la capacidad técnica de los urólogos que deseen ser Certificados por el CONAMEU e intervenir junto con el Presidente de la Junta Directiva en los procesos de Certificación y Recertificación, acorde con lo dispuesto por la Ley General de Salud y por el CONACEM.

8.4.6.6. Elaborar conjuntamente con el Presidente, la orden del día de las Asambleas Generales a celebrarse durante su gestión.

8.4.6.7. Elaborar las minutas correspondientes de las reuniones de trabajo de la Junta Directiva, así como las actas de las Asambleas Generales.

8.4.6.8. Asistir con el Presidente, a las reuniones que convoque el CONACEM.

8.4.6.9. Participar en la revisión de expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físico como como electrónico (plataforma SIGME).

8.4.8.10. Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.7. Perfil del Tesorero:

8.4.7.1. Ser urólogo Certificado.

8.4.7.2. Tener más de cinco años de certificación.

8.4.7.3. Gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.7.4. Haber participado como jurado en los exámenes de Certificación. Haber sido postulado y ratificado por la Asamblea General.

8.4.7.5. Haber participado en Juntas Directivas anteriores.

8.4.7.6. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Tesorero, el Presidente tiene la facultad de designar al nuevo Tesorero, de lo cual deberá notificar, a la brevedad, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

8.4.8. Facultades y obligaciones del Tesorero:

8.4.8.1. Ser responsable de la vigilancia y revisión de la contabilidad, de la elaboración de los informes financieros, así como del debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del CONAMEU.

Informar y presentar anualmente a La Junta Directiva y a la Asamblea General de manera pormenorizada, transparente y clara sobre los objetivos previstos por el CONAMEU, para la anualidad que inicia y de los logros alcanzados en la anualidad anterior, respecto de los planes trazados; así como la rendición de cuentas de la anualidad que concluye.

8.4.8.2. Observar que los gastos e inversiones que se realicen durante su gestión correspondan a actividades inherentes al CONAMEU, así como que se encuentren debidamente autorizadas por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva.

8.4.8.3. Elaborar los contratos de índole laboral y de servicios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social del CONAMEU.

8.4.8.4. Firmar, mancomunadamente con el Presidente, los cheques que emita el CONAMEU. así como realizar, de manera conjunta con el Presidente de la Junta Directiva, todas las operaciones que a través de la banca electrónica se requiera llevar a cabo, para efectuar erogaciones económicas del CONAMEU.

8.4.8.5. Revisar e informar los resultados de la auditoría que se haya realizado a la gestión saliente.

8.4.8.6. Participar en las a reuniones de la Junta Directiva.

8.4.8.7. En contrataciones no relacionadas con la realización de exámenes de Certificación, se deberá contar, por lo menos, con tres cotizaciones, cuando la contratación de los bienes y/o servicios, de que se trate, superen la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

8.4.8.8. Participar activamente en la revisión de expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físico como como electrónico (plataforma SIGME).

8.4.8.19. Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.9. Perfil de los Vocales:

8.4.9.1. Ser médico urólogo Certificado. Gozar de buena reputación y fama pública

8.4.9.2. Tener cuando menos cinco años de estar Certificado por el CONAMEU.

8.4.9.3. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Tesorero, el Presidente tiene la facultad de designar a uno de los Vocales para que lo sustituya. La designación deberá informarla, en un lapso no mayor a tres días hábiles, al pleno de la Junta Directiva.

8.4.10. Facultades y obligaciones de los Vocales:

8.4.10.1. Participar en las reuniones de trabajo del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A. C.

8.4.10.2. Responsabilizarse de las comisiones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva en el desarrollo de los exámenes de Certificación y Recertificación.

8.4.10.3. Intervenir y participar, a indicación del Presidente de la Junta Directiva, en representación del CONAMEU, en los exámenes de Certificación que se practiquen.

8.4.10.4. Asistir y participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A. C.

8.4.10.5. Contribuir, desarrollar y difundir mecanismos de actualización en información para la comunidad con especialidad y Certificación en urología, sobre las disposiciones legales contenidas en la Ley general de Salud y disposiciones o lineamientos que deriven de ella, con relación a la Certificación y Recertificación, así como también respecto de los puntos de vista del Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C. y del CONACEM.

8.4.10.6. Participar en la revisión de los expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físico como como electrónico (plataforma SIGME).

8.4.10.7. Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del CONAMEU.

8.4.11. Perfil del Prosecretario:

8.4.11.1. Ser médico urólogo Certificado.

8.4.11.2. Tener más de cinco años de Certificación. Gozar de buena reputación y fama pública. Contar con Certificación vigente.

8.4.11.3. Haber sido propuesto por el Vicepresidente y aprobado por la Asamblea General.

8.4.11.4. Haber participado como jurado en los exámenes de Certificación.

8.4.11.5. Haber participado en Juntas Directivas anteriores.

8.4.11.6. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Prosecretario, el Vicepresidente tiene la facultad de designar al sustituto, de lo cual deberá notificar, por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Junta Directiva, así como a la Asamblea General, en la sesión inmediata siguiente que se celebre.

8.4.12. Facultades y obligaciones del Prosecretario:

8.4.12.1. Estar comisionado, por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva en turno, en apoyo a las funciones del Secretario.

8.4.12.2. Tener derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.13. Perfil del Protesorero:

8.4.13.1. Ser médico urólogo Certificado.

8.4.13.2. Tener más de cinco años de Certificación.

8.4.13.3. Gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.13.4. Haber participado como jurado en los exámenes de Certificación.

8.4.13.5. Haber sido propuesto por el Vicepresidente y aprobado por la Asamblea General.

8.4.13.6. Haber participado en Juntas Directivas anteriores.

8.4.13.7. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Protesorero, el Vicepresidente tiene la facultad de designar al sustituto, de lo cual deberá notificar, por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en la sesión inmediata siguiente que se celebre.

8.4.14. Facultades y obligaciones del Protesorero:

8.4.14.1. Estar comisionado, por acuerdo del Presidente en turno, en apoyo a las funciones del Tesorero.

8.4.14.2. Tener derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva.

8.4.15. Perfil de los Delegados Estatales:

8.4.15.1. Ser médico urólogo Certificado.

8.4.15.2. Gozar de buena reputación y fama pública.

8.4.15.3. Tener más de cinco años de Certificación.

8.4.15.4. Contar con Certificación vigente.

8.4.15.5. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento de alguno de los Delegados Estatales, el Presidente de la Junta Directiva tiene la facultad de designar al sustituto, de lo cual deberá notificar, por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en la sesión inmediata siguiente que se celebre.

8.4.15.6. El Presidente de la Junta Directiva propondrá al pleno de la Junta Directiva, para su aprobación, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que asuma el cargo, el nombramiento de dos Delegados Estatales por cada una de las treinta y dos Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos.

8.4.15.7. Los Delegados Estatales durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de que sean confirmados por la Junta Directiva, hasta por dos ocasiones.

8.4.16. Facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:

8.4.16.1. Tener representatividad del Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C., para las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

8.4.16.2. Proponer, a la Junta Directiva, los sinodales de la Entidad Federativa de la cual sean Delegados, para los exámenes orales.

8.4.16.3. Apoyar, en la Entidad Federativa de cual sean Delegados, en la logística y en la coordinación para la realización del examen de Certificación, escrito y oral.

8.4.16.4. Establecer comunicación con la Junta Directiva para cualquier requerimiento de información, con relación a la Entidad Federativa que represente.

8.4.16.5. Tener voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO IX. ÓRGANO CONSULTIVO

9.1. El Órgano Consultivo será integrado por el Presidente en turno de la Junta Directiva, el Presidente saliente y los últimos seis expresidentes de la Junta Directiva del CONAMEU.

9.2. En el caso de que alguno de sus integrantes se encontrara impedido para integrarlo, independientemente de la causa, será sustituido, por el resto del periodo que falte para cumplir los dos años, por el Vicepresidente, en funciones, de la Junta Directiva.

9.3. Las funciones del Órgano Consultivo son, acompañar la actuación íntegra y honorable del de la Junta Directiva, así como, cuando la situación lo amerite, y a solicitud expresa del Presidente, en turno, de la Junta Directiva del CONAMEU; realizar las siguientes acciones:

9.4. Dirimir conflictos internos de la Junta Directiva.

9.5. Participar con la CONAMEU, en aquellas actividades que así lo ameriten, siempre a petición previa de la Junta Directiva.

9.6. Hacer funciones de Comité de Honor y Justicia.

9.7. Las funciones del Órgano Consultivo nunca deberán rebasar las facultades que tiene encomendadas estatutariamente la Junta Directiva del CONAMEU.

9.8. El Órgano Consultivo se renovará cada dos años, integrándose a éste el Presidente que termine su periodo de dos años en la Junta Directiva, y dejando el cargo en el Órgano Consultivo el expresidente de mayor antigüedad.

9.9. El Presidente de la Junta Directiva presidirá el Órgano Consultivo y tendrá voto de calidad, en el caso de que así se requiera.

ARTICULO X. ASAMBLEA GENERAL.

10.1. La Asamblea General representa la autoridad suprema del CONAMEU y se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, dependiendo de los asuntos a tratar.

El formato de las Asambleas, en cualquiera de los casos, podrá ser presencial, vía remota o híbrida, lo cual deberá ser indicado en la convocatoria correspondiente.

La Asamblea General será conducida por la persona que presida la Junta Directiva, en su ausencia, por quien tenga el cargo de Vicepresidente. A falta de los dos será conducida por el Secretario.

10.2. Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:

10.2.1. Discutir y aprobar, en su caso, el informe de los Estados Financieros que presente la Junta Directiva saliente, así como la auditoría que le sea practicada.

10.2.2. Aprobar los nombramientos, que le corresponda, de los miembros de la Junta Directiva. Revocar cualesquiera de estos nombramientos, siempre y cuando el caso lo requiera y se encuentre plenamente justificado.

10.2.3. Aprobar los planes generales de trabajo que sean acordes con los fines del CONAMEU. Presentar y discutir propuestas, en asuntos generales, que no se encuentre dentro de la orden del día de las Asambleas Generales, que sean del interés del CONAMEU.

10.5. Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos:

10.5.1. Modificación de los Estatutos y Reglamentos.

10.5.2. Disolución anticipada de esta CONAMEU.

10.5.3. Admisión o exclusión de Asociados.

10.5.4. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos así lo determinen.

10.6. Para ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias será necesario que el Asociado se encuentre con Certificación vigente y que sus derechos se encuentren vigentes y no hayan sido revocados justificadamente.

10.7. El Presidente de la Junta Directiva en turno tendrá voto de calidad, en caso de empate, para la toma de decisiones, tanto en las Asambleas Generales ordinarias como en las extraordinarias.

10.8. El Secretario en funciones elaborará el acta pormenorizada de los acuerdos tomados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la cual una vez que sea aprobada por el pleno de la Asamblea, será protocolizada ante Notario Público, si así lo determinara la Asamblea General.

ARTICULO XI. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

Requisitos para obtener la Certificación:

11.1. EL CONAMEU realizará los procesos de Certificación para la especialidad de urología y el curso de alta especialidad o la subespecialidad en trasplante renal. De manera provisional se avalarán constancias que cuenten, con al menos, con dos años de pertenencia a un servicio de trasplante, reconocido por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). La constancia deberá encontrarse firmada por el Jefe de Servicio y el Director de la Unidad Hospitalaria en la que el interesado ejerza la especialidad.

11.2. El sustentante para la Certificación en la especialidad de urología deberá cumplir con lo siguiente:

11.2.1. Haber realizado la Residencia en la Especialidad de Urología, con duración mínima de cinco años, en algún centro hospitalario con curso universitario reconocido, ya sea nacional o del extranjero, admitido por El CONAMEU. Los cinco años de Residencia en la Especialidad de Urología, en cuanto a su período, deberán comprender: uno o dos años de cirugía general y cuatro años en la especialidad de urología.

11.2.2. Los sustentantes que sean extranjeros y/o los estudios de la especialidad realizados en el extranjero, deberán contar con la constancia de revalidación de estudios emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública (SEP): <http://www.dgair.sep.gob.mx/>

11.3. El sustentante para la subespecialidad en trasplante renal, deberá ser urólogo con Certificación vigente en la especialidad de urología. La subespecialidad realizada en México o en el extranjero, debe contar, al menos, con una duración de once meses en trasplante renal o acreditar documentalmente, que tiene, al menos, dos años de trabajar en un equipo de trasplante. El documento que acredite este periodo tendrá que contener la firma del Jefe de Servicio y del Director de la Unidad Hospitalaria, que expida la acreditación. La Unidad Hospitalaria deberá estar reconocida por el CENATRA.

11.4. El candidato deberá presentar en tiempo y forma los documentos correspondientes, con los requisitos estipulados en el artículo I del Reglamento del CONAMEU y cumplir con lo previsto en el Instructivo relativo al procedimiento de Certificación, para urología o trasplante renal, publicados en la página WEB del CONAMEU. En el Reglamento e Instructivo se especifican los documentos que deberán ser enviados por el candidato, vía correo o mensajería, así como los documentos que deberá incorporar en la plataforma del Sistema de Gestión para Médicos Especialistas (SIGME), programa que albergará los expedientes personales de cada urólogo sustentante a Certificación o Recertificación y posibilita que su expediente personal sea administrado por él mismo.

11.5. Las solicitudes para el examen deberán ser recibidas en El CONAMEU a partir del último trimestre del año académico y hasta con dos semanas previas a la fecha señalada para el examen. La Junta Directiva notificará al candidato, en forma oportuna, después de la fecha de recepción de la solicitud, si ha sido aceptado o no para la presentación del examen. En caso de negativa, se informará las razones o motivos que se tuvieron para determinarlo así.

11.6. La aportación económica de la Certificación, así como de Recertificación en urología y trasplante renal deberá realizarse en forma previa a la realización del examen, por medio de depósito o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria del CONAMEU, quedando la ficha de depósito como comprobante para cualquier aclaración y canje por recibo oficial. Las aportaciones económicas por la Certificación, por la Recertificación y la que derive por el retraso en la Certificación, se cubrirán cada cinco años.

11.7. El Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C. no aceptará la solicitud de aspirantes que hayan incurrido en una Mala Praxis Médica.

ARTICULO XII. DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN

12.1. El Examen de Certificación consta de dos etapas, una escrita y una oral. Dicho examen, en cualquiera de sus dos etapas o en ambas, podrá ser aplicado por vía remota, empleando las herramientas tecnológicas más novedosas que se encuentren al alcance del CONAMEU, siempre y cuando se pueda garantizar la imparcialidad y certeza en la evaluación. Este examen se efectuará como mínimo una vez al año, en las sedes que para tal efecto determine, con debida anticipación, la Junta Directiva.

Tratándose del examen escrito, el mínimo aprobatorio será del 60 % de aciertos, respecto del 100% de los reactivos, a resolver, de los que conste el examen.

En cuanto al examen oral, será el jurado el que por mayoría de votos apruebe al sustentante. La Junta Directiva deberá de designar un jurado examinador que se encuentre integrado por un presidente, un secretario y tres o cuatro vocales, por lo que los sinodales serán como mínimo cinco y como máximo seis.

Cuando el jurado se encuentre integrado por seis sinodales, el presidente del jurado tendrá voto de calidad para resolver sobre la aprobación o no del sustentante, en el caso de que la decisión del jurado resulte empatada.

Para la designación e integración del jurado, la Junta Directiva deberá observar también lo previsto al respecto en el Reglamento del CONAMEU.

12.2. La Junta Directiva del CONAMEU aplicará a los sustentantes un examen escrito, como primera etapa de la Certificación. En caso de ser aprobado, el sustentante podrá avanzar a la segunda etapa aplicando el examen oral, en las sedes asignadas previamente para ese fin.

12.3. Si el candidato no aprueba un primer examen, podrá presentarse al siguiente periodo de exámenes, previa aportación económica que por tal concepto debe realizar.

12.4. El jurado para la aplicación del examen oral estará integrado por urólogos que cuenten con la Certificación o Recertificación de El CONAMEU, designados por la Junta Directiva, conforme a lo previsto en estos Estatutos y su Reglamento.

12.5. Cada examen subsecuente tendrá una aportación económica que fije la Junta Directiva. Una vez realizada la aportación económica no habrá devolución.

12.6. El CONAMEU establecerá en el Reglamento el mecanismo al que el sustentante, no aprobado en el examen, podrá recurrir para solicitar la revisión de su examen, en el caso de así considerarlo.

El CONAMEU utilizará los medios electrónicos a su alcance para almacenar o grabar los exámenes que se presenten, con la finalidad de contar con elementos objetivos para el caso de que el sustentante decidiera ejercer el derecho a solicitar la revisión de su examen escrito u oral. La información almacenada será conservada por el término de treinta días calendario. Transcurrido este tiempo, el CONAMEU procederá a su eliminación.

ARTICULO XIII. MECANISMOS PARA LA RECERTIFICACIÓN

13.1. Para que un urólogo pueda Recertificarse, tanto en la especialidad de urología como en la subespecialidad de trasplante renal, deberá cumplir con los requisitos enumerados en el artículo VII del Reglamento, ya sea cumpliendo el puntaje solicitado o mediante la aplicación de un nuevo examen escrito.

13.2. La integración de la documentación se hará en a través de la plataforma SIGME.

13.3. Los documentos que se enviarán físicamente al CONAMEU, se encuentran señalados en el instructivo para la renovación de la vigencia de la Certificación.

13.4. Los médicos especialistas que deseen ser Recertificados podrán realizarlo hasta con noventa días naturales antes su vencimiento. En caso de ya haber iniciado sus trámites de Recertificación, el CONAMEU emitirá una constancia escrita en la que se indique que el trámite se encuentra en proceso. Para esto debe existir la constancia electrónica del inicio del trámite o constancia documental emitida por el CONAMEU.

Se extenderá la constancia a petición del interesado, siempre y cuando haya terminado el trámite y se haya emitido el dictamen de aprobación en la plataforma de SIGME. La vigencia de esta constancia será desde este punto hasta el momento en que le sea entregado, por la CONAMEU al sustentante, el diploma de Certificación. La aportación económica por la Recertificación deberá de realizarse en la forma y plazos establecidos en el inciso 11.6, del artículo XI de estos Estatutos.

ARTICULO XIV. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

14.1. Los urólogos que cumplan con todos los requisitos para ser Certificados recibirán un diploma avalado por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM) y el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. (CONAMEU), el cual contará con holograma digital, sello

de idoneidad, número de folio, fecha de inicio y terminación de vigencia; que los acreditará como especialistas Certificados, de acuerdo con el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud.

14.2. Al recibir la Certificación, el candidato aprobado deberá consultar, en la página WEB del CONAMEU, para su conocimiento y observancia, los Estatutos, los Reglamentos, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables, así como el Directorio del CONAMEU.

ARTICULO XV. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

15.1. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por el Presidente de la Junta Directiva y los demás los miembros del Órgano Consultivo del CONAMEU.

15.2. Estará facultado, valiéndose y empleando toda la información que considere conveniente y sea necesaria, para resolver las quejas que reciba por escrito sobre la conducta social o profesional de sus asociados. Si después de las investigaciones realizadas sobre las quejas éstas resultaran ciertas, el CONAMEU se reservará el derecho de la Recertificación, respecto de la persona responsable de los hechos analizados por el Comité de Honor y Justicia.

15.3. Una queja falsa por parte de un asociado, en contra de otro asociado, llevará a que el Comité de Honor y Justicia proponga a la Asamblea General la exclusión de tal asociado y en consecuencia la cancelación de su Certificado.

ARTICULO XVI. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

16.1. Acatar los Estatutos y Reglamentos del CONAMEU cumpliendo las disposiciones emanadas de ellos. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

16.2. Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General o La Junta Directiva.

16.3. Participar en las actividades del CONAMEU, para la realización de sus fines y objetivos.

16.4. Aportar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General.

16.5. La Certificación y la Recertificación son obligación de todos los urólogos asociados, conforme con lo establecido por los artículos 81, 83 y 272 Bis de la Ley General de Salud.

16.6. Todas las demás que establezcan los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO XVII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

17.1. La Asociación se podrá disolver por acuerdo tomado en Asamblea General convocada para dicho efecto, con una mayoría del setenta y cinco por ciento de los asociados asistentes.

17.2. Acordada la disolución, la Asamblea General designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiere.

17.3. En caso de disolución, los bienes del CONAMEU se aplicarán de acuerdo con lo que en ese sentido determine la Asamblea General.

ARTICULO XVIII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

18.1. Las peticiones de reformas al estatuto deberán ser estudiadas y aprobadas, previamente, por la Junta Directiva y, posteriormente y en definitiva por la Asamblea General. El CONAMEU se abstendrá de formar parte de federaciones, confederaciones, colegios y asociaciones análogas.

18.2. El cumplimiento de estos Estatutos es obligatorio para todos los asociados al CONAMEU.

18.3. Las reformas a los Estatutos se podrán efectuar, mediante escrito dirigido a la Junta Consultiva, a petición de un mínimo de cien asociados, quienes deberán suscribir el escrito petitorio.

18.4. Una vez aprobadas, se editarán, notarizarán y se divulgarán en la página electrónica del CONAMEU.

ARTICULO XIX. DE LAS COMISIONES

19.1. El Consejo Nacional Mexicano de Urología A. C. designará las comisiones necesarias para el correcto funcionamiento de sus actividades de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTICULO XX. APORTACIÓN DEL CONAMEU AL CONACEM

20.1. El CONAMEU realizará una aportación económica en apoyo al CONACEM, por la emisión de diplomas de Certificación y por el reconocimiento de Idoneidad que otorga quinquenalmente al CONAMEU, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

20.2 El CONAMEU aportará al CONACEM el siete por ciento, respecto de las aportaciones que reciba de los sustentantes, por sus funciones de evaluación para las Certificaciones.

TRANSITORIOS:

Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobados por la Asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2023

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el 26 de mayo de 2023